

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Oficio N° 9072

Ref. Expediente N° NC2017/0005016

Señor(a)
KALMARN LIMITED
notificaciones@munozab.com

Asunto: PATENTE DE INVENCION - PCT

Patente de Invención	PT	Patente de Modelo de Utilidad			
Vía Nacional					
Vía PCT (Fase Nacional)	PCT	Capítulo I	X	Capítulo II	
No. Solicitud Internacional	PCT/IB2015/058699				
Fecha de Presentación Internacional	11 de noviembre de 2015				

Como resultado del examen de fondo realizado, con fundamento en el Artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se comunica:

1. Documentos estudiados

Descripción:	Radicado N° NC2017/0005016	19/Mayo/2017
Reivindicaciones:	Radicado N° NC2017/0005030	19/Mayo/2017
	Radicado N° NC2017/0005016	22/Mayo/2017
	Radicado N° NC2017/0005016	31/Agosto/2017
Prioridad:	País: US, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA Número: 62/081,588 Fecha: 19 de noviembre de 2014.	

2. Análisis de la Prioridad

Se acepta la reivindicación de prioridad porque esta solicitud fue presentada dentro del plazo establecido (Art. 9 D 486) y su contenido técnico corresponde con el de la prioridad reivindicada.

3. Modificaciones aceptadas (Art 34 D 486)

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Oficio N° 9072

Ref. Expediente N° NC2017/0005016

La modificación del capítulo reivindicatorio presentada mediante escrito NC2017/0005016 del 31 de agosto de 2017 es aceptable, comoquiera que se ajusta a las prescripciones contenidas en el artículo 34 de la Decisión 486.

4. Objeto de la invención

De acuerdo con lo establecido en el numeral 1.2.2.2 del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única para efectos del examen de patentabilidad, se tendrá en cuenta la tasa pagada por el solicitante al momento de comenzar el examen para las reivindicaciones adicionales; esto es que cuando la solicitud contenga más de diez (10) reivindicaciones y no se haya pagado la tasa complementaria, sólo se estudiarán las cubiertas por la tasa pagada. Con relación a la presente solicitud se realizó el pago de las reivindicaciones adicionales y se estudiarán las reivindicaciones 1 a 8 de acuerdo con el radicado NC2017/0005016 del 31 de agosto de 2017.

Título de la solicitud: "COMPOSICIÓN DE REHIDRATACIÓN ORAL Y LOS MÉTODOS DE LA MISMA".

El problema planteado en esta solicitud consiste en la necesidad de suministrar composiciones de rehidratación oral mejorada para el tratamiento de desórdenes gastrointestinales.

Para resolver este problema técnico la solicitud en estudio proporciona una composición de rehidratación oral que comprende 1-ácido glutámico en una proporción de 0,01% a 0,40% m/m, glutamato monosódico en una proporción de 0,05% a 0,80% m/m, glucosa, cloruro de sodio, cloruro de potasio, glicina, ácido cítrico, goma xantana, proteína de suero, fosfato dihidrógeno sódico, y esteviol glucósido.

El objeto de la presente solicitud se relaciona con la Clasificación Internacional de Patentes (CIP): A23L 1/00.

5. De la solicitud de patente

Título

El título no permite identificar el alcance de la invención comoquiera que las composiciones de rehidratación oral conforman un sinnúmero de posibilidades que no encuentran sustento en la memoria descriptiva, por lo que, se sugiere restringir el título a composiciones de farmacéuticas de rehidratación oral que comprenden 1-ácido glutámico, glutamato monosódico, glucosa y sales inorgánicas. Además, la expresión

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Oficio N° 9072

Ref. Expediente N° NC2017/0005016

“(…) *métodos de la misma*” refiere un método de tratamiento y de acuerdo con el artículo 20 literal (d) de la Decisión 486 de 2000 los métodos de tratamiento constituyen una excepción a la patentabilidad, razón por la cual, se sugiere eliminar del título la mencionada referencia.

Reivindicaciones (Art 30 D 486, Art 22 PCT)

La reivindicación no es clara, toda vez que presenta un error tipográfico consistente en “1-ácido glutámico” cuando corresponde a “L-ácido glutámico”; se sugiere hacer las aclaraciones necesarias.

La reivindicación 6 no es concisa, ya que la expresión “cofactores enzimáticos” es amplia, se sugiere restringir la solicitud a una razonable generalización de los cofactores probados, es decir, que se encuentren debidamente sustentados, para el presente caso dentro de la memoria descriptiva se sustenta al zinc y al magnesio como cofactores. Se sugiere hacer las precisiones necesarias.

La reivindicación 7 no es concisa, ya que el término “monosacárido” es muy amplio, se sugiere restringir la solicitud a una razonable generalización de los ingredientes probados, es decir, aquellos que encuentran sustento en la memoria descriptiva. Para este caso solo hay sustento para la glucosa. Se sugiere hacer las aclaraciones necesarias.

La reivindicación 8 no está sustentada, ya que dentro de la memoria descriptiva sólo se desarrollan polvos para reconstitución en agua, lo que no permitiría que una persona normalmente versada en la materia a partir del polvo desarrollara geles, aerosoles y tabletas de rápida disolución. Se sugiere hacer las aclaraciones necesarias.

Descripción (Art 28 D 486)

La descripción no divulga la invención de manera clara ni suficiente para que una persona normalmente versada en la materia pueda ejecutarla o reproducirla, ya que dentro de la memoria descriptiva no se desarrollan geles, aerosoles y tabletas a partir del polvo para reconstituir en agua, ni formulaciones con cofactores enzimáticos.

Se requiere al solicitante hacer las aclaraciones necesarias.

6. Determinación del Estado de la Técnica

El estado de la técnica se determinó con base en la fecha de presentación de la solicitud de la cual se invoca prioridad, es decir, noviembre 19 de 2014. Consultadas

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 9072

Ref. Expediente N° NC2017/0005016

las fuentes de información con que se cuenta, no se encontraron documentos que anticipen el objeto de esta solicitud.

En cumplimiento del artículo 45, de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se le indica que debe dar respuesta dentro del término de sesenta (60) días contados a partir de la fecha de notificación de la presente comunicación. En caso de no dar respuesta al presente requerimiento, o si a pesar de la respuesta subsistieran los impedimentos para la concesión, se denegará la patente.

Si como respuesta a este requerimiento el solicitante llegara a modificar: i) el capítulo reivindicatorio, ii) la descripción de la invención a proteger, iii) o presente un nuevo capítulo reivindicatorio, y desee que se realice un nuevo examen de patentabilidad a esta modificación, no deberá pagar la tasa de modificación voluntaria pero sí la correspondiente a la tasa de examen de patentabilidad. En todo caso, el número de requerimientos por no patentabilidad estará supeditado a que el término del estudio de patentabilidad no sea superior a 18 meses, contados desde la publicación de la solicitud de patente de invención. Adicionalmente, se le recuerda al solicitante que si como respuesta a este requerimiento llegara a modificar el capítulo reivindicatorio y éste contenga más de diez (10) reivindicaciones deberá pagar la tasa por reivindicación adicional.

Se invita al solicitante se sirva indicar, si así lo considera, su renuncia al término faltante para los sesenta (60) días.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el Título I, Actuaciones ante la Superintendencia de Industria y Comercio; Capítulo sexto, publicación, comunicación, notificación y ejecutoria de las decisiones de la Superintendencia de Industria y Comercio, informándoles que contra el mismo no procede el recurso de la vía gubernativa.

Atentamente,



JOSÉ LUIS SALAZAR LÓPEZ
DIRECTOR DE NUEVAS CREACIONES

Elaborado: GERMAN ANTONIO CLAVIJO COHEN.

Revisado: DAYRON ALEXANDER RAMIREZ REYES.

Aprobado: JOSÉ LUIS SALAZAR LÓPEZ.